



Autoridad Nacional del Agua



Institut de Recherche
pour le Développement
Le Sextant - 44, boulevard de Dunkerque
- CS 90009
13572 Marseille cedex 02
Web : www.ird.fr

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
CIENTÍFICA Y TÉCNICA ENTRE
LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL
DESARROLLO DE FRANCIA**

**ACUERDO MARCO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TÉCNICA
ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA DE LA REPÚBLICA DEL
PERÚ Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO DE
FRANCIA**

ENTRE

EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO, en adelante llamado "IRD", es un establecimiento público francés de carácter científico y tecnológico, N° SIRET 180006025 00159 Code APE 7219Z, con sede en 44 Boulevard de Dunkerque CS 90009 13572 Marsella cedex 02, representado por su Presidente, el Señor Michel LAURENT; y

LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, en adelante llamado "LA AUTORIDAD", creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura de la República del Perú, mediante Decreto Legislativo N° 997, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia de Lima, Perú, representado por su Jefe, Doctor Hugo Eduardo Jara Facundo, identificado con DNI N° 08870579;

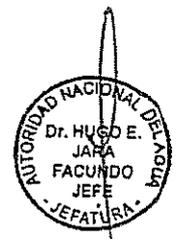
En adelante igualmente designadas individualmente "la Parte" y juntas "las Partes";

VISTO El Convenio Cultural y de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Peruana, suscrito el 29 de marzo de 1972.

VISTO El acuerdo de cooperación entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Francia, que se refiere al Instituto de Investigación para el Desarrollo (IRD), suscrito el 18 agosto del 2003, ratificado con el Decreto Supremo N° 084-2006-RE y publicado el 28 de diciembre del 2006.

CONSIDERANDO QUE:

- El IRD tiene la misión de promover y realizar trabajos de investigación científica en Francia y fuera de Francia, susceptibles de contribuir al progreso económico, social y cultural de los países en vías de desarrollo.
- En virtud de su función de agencia inter-establecimiento de investigación para el desarrollo (AIRD), el IRD tiene también como misión, movilizar a los centros de investigación y enseñanza superior y las otras instituciones involucradas, francesas o europeas, sobre todos los temas de ciencia relacionados con el desarrollo, y promover la reflexión en estos ámbitos;



- El IRD y la AUTORIDAD tienen objetivos comunes, particularmente en lo que se refiere a la investigación para el desarrollo, así como el fortalecimiento de la cooperación científica en el Perú.
- El IRD y la AUTORIDAD están convencidos que la investigación en estos temas debe ser reforzada con acciones de estudio, de formación y de valorización realizadas en colaboración;
- El IRD y la AUTORIDAD están conscientes de la necesidad de valorizar sus resultados y del interés que tienen por reforzar su sociedad;

SE CONVIENE EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo definir un marco de cooperación, de concertación, para el intercambio de información, promoción y la formación de capacidades, realizadas en sociedad entre las Partes, en materia de recursos hídricos.

La cooperación entre las dos Partes está basada en una sociedad de buena voluntad, cuya realización se establecerá a través de Convenios Específicos que hagan referencia al presente acuerdo marco, precisando los objetivos y las modalidades de ejecución de las acciones, que se refieren principalmente a las áreas de investigación, formación, experticia e información científica.

ARTÍCULO 2: MODALIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación se realizará a través de las modalidades siguientes

- La realización, conjunta o por una de las Partes, de programas de investigación o de acciones específicas decididas en común;
- La creación de unidades y laboratorios mixtos internacionales;
- La transferencia tecnológica y de los resultados de la investigación;
- Las acciones de formación en investigación y perfeccionamiento del personal de la AUTORIDAD;
- Del intercambio de documentación e información científica y técnica;
- La participación en las actividades de valorización y de promoción de la investigación;
- La búsqueda de financiamientos nacionales, regionales e internacionales;
- Otra forma de cooperación sobre la cual las Partes acuerden.

Los proyectos comunes podrán abrirse a otras partes interesadas, en un marco regional y sub-regional incluidos.

ARTÍCULO 3: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN

- Cada Parte designará un representante encargado de la implementación, seguimiento y supervisión de la cooperación científica y técnica. Para tal efecto las Partes estarán representadas como sigue:

Por la AUTORIDAD:

El Director de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.



Por el IRD:

El Representante del IRD en el Perú.

- b. Los responsables de cada Parte mantendrán estrechas relaciones de coordinación, dando lugar a informes de avance anuales
- c. Las Partes podrán realizar una reunión conjunta, cuando esta sea necesaria, pero en todo caso, habrá al menos una reunión anual, con el fin de examinar todo lo referente a la cooperación materia del presente convenio.
- d. Cada reunión dará lugar a un informe que será presentado ante la Dirección de las Partes. Esta se difundirá si es necesario a personalidades científicas o expertos calificados, invitados por la Parte que lo estime necesario, en consulta ante problemas específicos.
- e. Los representantes antes mencionados tendrán principalmente por misión:

- Identificar las áreas prioritarias de las acciones de colaboración;
- Orientar la cooperación;
- Evaluar los resultados de las acciones en curso y las terminadas;
- Proponer toda solución en caso de dificultad en la interpretación del presente Acuerdo o de los Convenios Específicos y de la ejecución de las acciones de colaboración.

ARTÍCULO 4: ACCIONES DE COLABORACIÓN

Cada acción de colaboración en el campo del presente Acuerdo Marco será objeto de Convenios Específicos de Investigación o de Acogida de Personal.

4.1 Convenios Específicos

Los convenios para la realización conjunta de proyectos de investigación deberán comprender especialmente las siguientes cláusulas:

- Título, precisión de las entidades, descripción del proyecto de investigación y distribución de las tareas entre las Partes;
- Designación de los responsables para cada una de las Partes;
- Condiciones de seguimiento de los trabajos, informes intermedios y finales;
- Personal designado para la realización del proyecto;
- Aportes financieros, materiales y/o técnicos respectivos de las Partes;
- Modalidades de gestión financiera;
- Si se da el caso, modalidades de acogida del personal;
- Duración del proyecto y del convenio;
- Lista de anexos, entre otros.

4.2 Convenios Específicos de Acogida

Los Convenios de Acogida del Personal de una de las Partes en los locales de la otra, deberán comprender especialmente las siguientes cláusulas:

- Nombres de las personas acogidas y unidad de dependencia;
- Objetivo y duración de la estada;



Handwritten mark resembling the number '12'.

- Acceso a los locales e infraestructuras, puestas a disposición del personal designado y autorizado por ambas Partes;
- Monto de la participación financiera del organismo de origen en los gastos de estadía (por persona y por año);
- Dirección de pago y referencias bancarias, en caso se realice una transferencia financiera;
- Lista de anexos.

4.3 Convenios de Creación de Entidades Mixtas Internacionales

Las Partes examinarán conjuntamente las posibilidades de creación de unidades mixtas o de laboratorios mixtos internacionales y someterán estas propuestas a la aprobación de sus instancias de evaluación respectivas.

ARTICULO 5: ACOGIDA RECÍPROCA DEL PERSONAL

- 5.1 El personal de una Parte acogido en las estructuras de la otra Parte se someterá a las reglas de seguridad vigentes en el seno de dichas estructuras. Se adaptará al reglamento interno y a las instrucciones que le serán comunicadas para el uso del material.
- 5.2 Las Partes conservarán la responsabilidad presupuestal, administrativa y científica de su respectivo personal.
- 5.3 En caso de accidente que afecte a alguna de las personas asignadas por las Partes, acogida en los locales de la otra Parte, ésta última advertirá a la Parte empleadora dentro del más breve plazo.
- 5.4 Una Parte no podrá ser considerada como empleador para cualquier contrato de trabajo o de honorarios concebido por la otra Parte para la realización del presente Acuerdo.
- 5.5 Las dos Partes se esforzarán por establecer las disposiciones necesarias, a fin que los programas conjuntos y el personal destacado sean acogidos preferentemente en los locales de la AUTORIDAD, según disponibilidad del espacio físico.



ARTÍCULO 6: RESPONSABILIDAD CIVIL

Cada Parte asume todas las consecuencias de la responsabilidad civil en que incurran contra terceros y los que tengan derechos, en aplicación del derecho común, sin recursos contra la otra Parte, salvo en caso de falta grave o intencional de esta última.

Cada Parte contratante asumirá los seguros que correspondan de su personal en el marco de la realización del presente Acuerdo.

En el caso de acogida por una Parte, de terceras personas (estudiantes, investigadores invitados, etc.) por iniciativa de la otra Parte, esta última se asegurará de que dichas personas hayan suscrito con sus empleadores o patrocinadores todos los seguros adecuados, cubriendo en particular su responsabilidad civil.

ARTÍCULO 7: EQUIPAMIENTOS Y MATERIALES

- 7.1 Las Partes siguen siendo propietarias de los bienes muebles e inmuebles que ponen a disposición para la realización del presente Acuerdo Marco.



7.2 En caso de adquisición de equipamiento en común, las Partes establecerán un convenio de subvención de equipamiento en beneficio de la Parte encargada de la compra de dichos equipos. Este convenio definirá las modalidades de aporte del financiamiento y designará la Parte propietaria del equipamiento así como aquella responsable de su mantenimiento. Asimismo, definirá las condiciones de utilización del equipamiento así como el financiamiento para su funcionamiento.

ARTÍCULO 8: CONFIDENCIALIDAD

8.1 Las Partes se comprometen a no publicar ni divulgar, sin acuerdo escrito de la otra Parte, y de cualquier forma que sea, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra Parte y que pudiesen haber conocido con ocasión de la ejecución del presente Acuerdo Marco, y esto, mientras dichas informaciones no hubiesen sido protegidas o no hayan caído en el dominio público.



8.2 Este compromiso se mantendrá vigente durante la duración del presente Acuerdo Marco y los cinco (5) años siguientes a su término anticipado o a su caducidad respectiva.

8.3 Cualquier derogación a esta obligación de confidencialidad deberá ser hecha de común acuerdo y sometida a la aprobación de los representantes de cada Parte encargados del seguimiento y de la supervisión, designados en el Artículo 3 precedente.



8.4 Las Partes de común acuerdo podrán comunicar a terceros dichas informaciones para satisfacer sus necesidades propias de investigación o para la evaluación del personal o de los programas, bajo reserva de hacer respetar a estos terceros, las mismas condiciones de confidencialidad.



8.5 No serán consideradas como confidenciales las informaciones para las cuales la Parte concernida pueda aportar prueba

- de que tenía conocimiento de dichas informaciones a la fecha de comunicación por la otra Parte;
- que estas informaciones fueron objeto de una publicación, de una comunicación o que hayan caído en el dominio público, sin violación del presente Acuerdo;
- que fueron, con posterioridad, recibidas de un tercero que tenía el derecho de disponer de ellas.



ARTÍCULO 9: PUBLICACIONES

9.1 Cada publicación propuesta por una de las Partes de informaciones o resultados surgidos del presente programa de cooperación requerirá, durante la vigencia del presente Acuerdo Marco y durante los seis meses siguientes a su caducidad respectiva, la autorización por escrito de la otra Parte. Ésta dará a conocer su decisión dentro de un plazo máximo de un (1) mes desde la solicitud. Después de este plazo, a falta de respuesta, el acuerdo será asumido.



9.2 Sin embargo, cuando los resultados sean susceptibles de ser objeto de una valorización económica, ninguna publicación podrá ser autorizada sin el acuerdo



72

después de un aviso que indique los motivos de la denuncia, dirigida por la Parte reclamante a la parte incumplidora por carta certificada con acuse de recibo, a menos que dentro de ese plazo, la Parte incumplidora haya cumplido con sus obligaciones o haya aportado pruebas de un impedimento consiguiente a una causa de fuerza mayor.

13.2 El ejercicio del derecho de rescisión no exime a la Parte incumplidora de cumplir sus obligaciones contractuales hasta la fecha efectiva de terminación, y esto, sin perjuicio de las indemnizaciones a las que la Parte reclamante puede tener derecho, debido a posibles daños derivados de la terminación anticipada del contrato.

13.3 Por medio de una notificación por escrito previa de cuatro (4) meses en forma de carta certificada con acuse de recibo o mediante entrega por mano, cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento rescindir el presente Acuerdo, por razones debidamente explicitadas.

13.4 La terminación de este Acuerdo, por cualquier motivo que sea, no afectará las obligaciones ya vencidas.

Estando conformes las Partes con el contenido y alcances del presente Acuerdo Marco, las Partes lo suscriben en cuatro (04) ejemplares, dos (02) en francés y dos (02) en español, de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Lima, a los .05. días del mes de ...Julio..... del año 2013.




MICHEL LAURENT
Presidente
IRD




HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

